



## **INFORMACIÓN SOBRE EL PAGO POR TRANSFERENCIA DE DEUDAS GESTIONADAS POR LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (AEAT)**

En el Boletín Oficial del Estado del día 4 de febrero de 2021 (<https://www.boe.es/boe/dias/2021/02/04/pdfs/BOE-A-2021-1617.pdf>) se ha publicado la *Resolución de 18 de enero de 2021, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se definen el procedimiento y las condiciones para el pago de deudas mediante transferencias a través de entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria encomendada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Con vigencia **a partir del 15 de marzo de 2021**, en la citada Resolución se contiene el ámbito objetivo aplicable de la misma, así como las especificaciones de todo el procedimiento, de las que se destacan:

- Se permite realizar pagos para quienes no disponen de cuenta abierta en alguna entidad colaboradora en la gestión recaudatoria estatal.
- Especialmente destinada para su uso por aquellos que realizan el pago de sus deudas desde el extranjero.
- Puede realizarse tanto por personas físicas como personas jurídicas.
- El pago surtirá efectos liberatorios en la fecha de recepción e ingreso de la transferencia.

ADVERTENCIA: Todas aquellas transferencias que se efectúen sin ajustarse estrictamente al procedimiento previsto en la indicada Resolución o que sean ordenadas desde cuentas abiertas en entidades de crédito que sean colaboradoras de la AEAT serán devueltas (con los gastos y comisiones a cargo del ordenante), no produciéndose, por lo tanto, ningún efecto jurídico del pago.

Podrán acceder al pago mediante esta modalidad en la Sede de la Agencia Tributaria: <https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/Inicio.shtml>

- Seleccionando el acceso de Pagar, aplazar y consultar deudas, Pagar deudas, Pagar con número de justificantes (liquidaciones y autoliquidaciones), Liquidaciones/deudas- Pago mediante transferencia:

[https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/\\_central\\_/Tramites\\_destacados/Pagar\\_\\_aplazar\\_y\\_consultar\\_deudas/Pagar/Pagar\\_con\\_numero\\_de\\_justificante\\_\\_Liquidaciones\\_y\\_autoliquidaciones\\_/Pagar\\_con\\_numero\\_de\\_justificante\\_\\_Liquidaciones\\_y\\_autoliquidaciones\\_.shtml](https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/_central_/Tramites_destacados/Pagar__aplazar_y_consultar_deudas/Pagar/Pagar_con_numero_de_justificante__Liquidaciones_y_autoliquidaciones_/Pagar_con_numero_de_justificante__Liquidaciones_y_autoliquidaciones_.shtml)

- O bien, a través, del sistema de pago de autoliquidaciones con reconocimiento de deuda, previa presentación telemática e incorporación en el concepto de pago del Identificador de pago facilitado.